



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DEMONTERIA**

**LISTA DE TRASLADO. (Art. 110
C.G.P.).**

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C No. 50.919.757**, contra **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C No. 10.766.037** y **LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C. No. 52.274.590. RAD. 2019 -00287.**

Se da en traslado a la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte actora el Dr. **FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA**, por el término de tres **(3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 08 de julio de 2021.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 08 de julio de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria



FERNANDO BOHORQUEZ TABOADA
ABOGADO | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Honorable
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA- CÓRDOBA
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DEMANDANTE: ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO
DEMANDADO: ELKIN ESTRADA CORONADO
LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA
RADICADO: 23001310300320190028701

FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.921.612 de la ciudad de Montería, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 316.911 del C. S de la J obrando en este proceso como apoderado de la señora ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO, allego al proceso la liquidación del crédito conforme lo preceptuado en el artículo 446 del código general del proceso.

CAPITAL..... \$ 445.000.000 CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS.
INTERESES CORRIENTES..... \$153.376.667 CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS.
INTERESES MORATORIOS.....\$327.816.666 TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.

Atentamente,

FERNANDO BOHORQUEZ TABOADA
C.C. No. 1.067.921.612 de Montería
T.P. No. 316.911 del C. S. de la J.

SECRETARIA. Montería, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La Secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C N° 50.919.757** Contra **ELKIN ESTRADA CORONADO C.C N° 10.766.037** Y **LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C. N° 52.274.590. RAD. 2019 – 00287.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (LETRA DE CAMBIO), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de dineros, esta Judicatura se abstendrá de decretarla toda vez que no se indica a cuál de los ejecutados va dirigida la misma.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO** Contra **ELKIN ESTRADA CORONADO Y LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$445.000.000) contenidas en LETRA DE CAMBIO por concepto de pago de capital, más los intereses corrientes causados desde el 15 de enero de 2016 al 15 de junio de 2018 y los de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación y con fecha 16 de junio de 2018; al pago de las costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.